



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120124505 DEL 23-12-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013914 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120181525 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **58680** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
5	JOSE HENRY DUARTE CÁCERES	JOSE HENRY DUARTE CÁCERES, QUINTO EN LA LISTA DE ELEGIBLES, NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA DOCENTE RELACIONADA CON EL ÁREA OBJETO DE LA FORMACIÓN POR LO ANTERIOR SE TIPIFICA LA CONDICIÓN ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO LEY 760 DE 2005: 14.1: FUE ADMITIDO AL CONCURSO SIN REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA.
9	WILLIAM HUMBERTO CHAVEZ RANGEL	WILLIAM HUMBERTO CHAVEZ RANGEL, NOVENO EN LA LISTA DE ELEGIBLES, NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA DOCENTE RELACIONADA CON EL ÁREA OBJETO DE LA FORMACIÓN POR LO ANTERIOR SE TIPIFICA LA CONDICIÓN ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO LEY 760 DE 2005: 14.1: FUE ADMITIDO AL CONCURSO SIN REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120013914 de 2019, otorgándoles a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013914 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### 3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **JOSÉ HENRY DUARTE CÁCERES** y **WILLIAM HUMBERTO CHAVEZ RANGEL** el contenido del Auto No. 20192120013914 del 16 de julio de 2019.

### 4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
<b>JOSÉ HENRY DUARTE CÁCERES</b>	20196000743882 del 12 de agosto de 2019	<i>Me permito solicitar respetuosamente se me acepte los argumentos que presenta para demostrar a la CNSC que como docente soy una garantía para la institución por dos soportes: PRIMERO: SUFICIENTE EXPERIENCIA EN LA FORMACION ACADEMICA POR LOS DIFERENTES PROCESOS DE APRENDIZAJE QUE HE TENIDO NO SOLAMENTE EN CENTROS DE ESTUDIOS TECNICOS COMO EN EL MISMO SENA, EN UNIVERSIDADES LOCALES Y EXTRANJERAS COMO ESPAÑA Y ESTADOS UNIDÓS TANTO PRESENCIAL COMO VIRTUALMENTE. Me permito manifestar que dada mi extensa formación académica como aparece en los soportes adjuntos durante el proceso demuestra suficiente experiencia y capacidad para transmitir el conocimiento a continuación relaciono toda la formación académica que garantiza suficiente pasión y compromiso con la formación.</i>
<b>WILLIAM HUMBERTO CHAVEZ RANGEL</b>		El aspirante no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando feneceer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

### 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120013914 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013914 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **JOSÉ HENRY DUARTE CÁCERES** y **WILLIAM HUMBERTO CHAVEZ RANGEL**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 58680** de Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58680

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 58680 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**Propósito principal del empleo:** *impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

**Alternativa de estudio:** *ADMINISTRACION DE OBRAS DE ARQUITECTURA, ARQUITECTURA, INGENIERIA CIVIL, DISEÑO, ADMINISTRACION DE OBRAS CIVILES*

**Alternativa de experiencia:** *Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con CONSTRUCCIÓN y doce (12) meses en docencia.*

### **Funciones:**

1. *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de construcción.*
2. *Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de construcción.*
3. *Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de construcción.*
4. *Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de construcción.*
5. *Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de construcción.*
6. *Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de construcción.*
7. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.*

## 7. ANÁLISIS DE LOS CASOS CONCRETOS.

El Despacho trae a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que establece:

**"Experiencia relacionada:** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las del cargo a proveer.*

**Experiencia docente:** *Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013914 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Amén de la definición, el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

**PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)**

Sobre estas premisas se analizará cada caso de manera independiente.

#### 7.1. JOSÉ HENRY DUARTE CÁCERES

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 58680** Instructor, Código 3010, Grado 1, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p><b>Alternativa de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con CONSTRUCCIÓN y doce (12) meses en docencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación expedida por la ESAP en la cual consta que el aspirante ejecutó el Contrato No. 56 de 2016.</li> <li>- Certificación expedida por el señor Edgar Molina Chaparro en la cual consta que el aspirante se desempeñó como Ingeniero Asesor del Medio Ambiente.</li> <li>- Certificación expedida por Red Porturismo en la cual consta que el aspirante se desempeñó como Director y Coordinador tecnológico.</li> <li>- Certificación expedida por el señor Jose Henry Caceres en la cual consta que el aspirante se desempeñó como Consultor FREELANCE.</li> <li>- Certificación expedida Alcaldía de Cúcuta en la cual consta que el aspirante desempeñó el cargo de Secretario de Despacho.</li> <li>- Copia de Contrato No. 0005 de prestación de servicios entre el aspirante y el Municipio de San José de Cúcuta.</li> <li>- Certificación expedida por el Movimiento Apertura Liberal en la cual consta que el aspirante se desempeñó como Asesor Especializado Permante.</li> <li>- Certificación expedida por INDENORTE en la cual consta que el aspirante desempeñó el cargo de Director General.</li> </ul>	<p>Estas certificaciones no se tienen en cuenta para efectos del análisis de la experiencia docente, ya que las mismas no corresponden a la acreditación de la misma.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013914 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación expedida por ISOLTEC en la cual consta que el aspirante se desempeñó como Gerente de la Empresa.</li> <li>- Certificación expedida por la Asamblea del Norte de Santander en la cual consta que el aspirante ejerció funciones como Diputado de la Asamblea.</li> <li>- Certificación expedida por Honorable Concejo de San Jose de Cúcuta en la cual consta que se desempeñó como Concejal del Municipio.</li> <li>- Certificación expedida por EIS en la cual consta que el aspirante se desempeñó como Ingeniero Interventor.</li> <li>- Certificación expedida por la Financiera de Metrovivienda Cúcuta en la cual consta que el aspirante se desempeñó como Jefe de División de Estudios y Tierras.</li> <li>- Certificación expedida por la empresa Gaseosas la Frontera S.A en la cual consta que el aspirante se desempeñó como Contratista de Interventoría.</li> <li>- Certificación expedida por la Seccional Norte de Santander Instituto de Seguros Sociales en la cual consta que el aspirante se desempeñó como Ingeniero Interventor.</li> </ul>	<p>De la certificación expedida por la Universidad Francisco de Paula Santander no se tiene certeza del periodo en el cual desempeñó la labor de Docente ya que la misma no contiene fecha de inicio y terminación.</p> <p>Respecto de la Certificación expedida por colombiana de estudios de Computación, Informática y Afines, se encuentra que la misma acredita únicamente 450 horas de experiencia docente, las cuales se traducen 2 meses y 21 días de experiencia docente.</p> <p>Ahora, de acuerdo con lo manifestado por la Comisión de personal en cuanto a que la experiencia docente debe ser relacionada, se clarifica que conforme lo establecido en el artículo 17, así:</p> <p><b>"Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente."</b></p>

La situación descrita permite concluir que el aspirante **JOSE HENRY DUARTE CÁCERES** no cumple con el requisito mínimo de experiencia docente exigido para el empleo con código OPEC No. 58680, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

**"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013914 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

**2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)**

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **JOSE HENRY DUARTE CÁCERES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120181525 del 24 de diciembre de 2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

**7.2. HUMBERTO CHAVEZ RANGEL**

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 58680** Instructor, Código 3010, Grado 1, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p><b>Alternativa de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con CONSTRUCCIÓN y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>- Certificación expedida por el Instituto Técnico de Sistemas e Investigación (ITSI), aprobado mediante Resolución No. 2007 de 19 septiembre de 2014, Nit: 27.604.396-2 en la cual consta que el aspirante se desempeñó como docente de los programas técnicos por competencias laborales y bachillerato, desde el 15 de abril de 2016 hasta el 16 de octubre de 2017.</p>	<p>Esta certificación se tiene en cuenta para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia docente, acreditando con la misma 18 meses y 1 día de experiencia docente, tiempo suficiente con el cual acredita el cumplimiento del requisito de experiencia docente requerido en la OPEC.</p> <p>Ahora, de acuerdo con lo manifestado por la Comisión de personal en cuanto a que la experiencia docente debe ser relacionada, se clarifica que conforme lo establecido en el artículo 17, así:</p> <p><b>"Experiencia docente:</b> Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente."</p>

Lo anotado, permite concluir que el aspirante **HUMBERTO CHAVEZ RANGEL cumple** con el requisito mínimo de experiencia docente exigido para el empleo con código OPEC No. 58680.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **HUMBERTO CHAVEZ RANGEL** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120181525 del 24 de diciembre de 2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120181525 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **HUMBERTO CHAVEZ RANGEL**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120181525 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **JOSE HENRY DUARTE CÁCERES**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO. - Notificar** el contenido de la presente decisión a la aspirante que a continuación se detalla, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013914 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
HUMBERTO CHAVEZ RANGEL	consorcioit.wchaves@gmail.com
JOSE HENRY DUARTE CÁCERES	jose_henry_duarte_caceres@hotmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co)

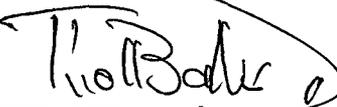
**ARTÍCULO QUINTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 23 de diciembre de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Angie Avila  
Revisó: Miguel F. Ardila 